



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 266/18.

Oficio PROEPA 1628/ 0703 /2019.

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 12,doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. - -

Vistas la orden de inspección PROEPA-DOA-333-N/2018 y el acta DOA/333-N/18, de 19 diecinueve y 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: - - - - -

ACUERDO:

Primero. Que del análisis del acta de inspección DOA/333-N/18, de 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, el personal de inspección circunstanció al momento de la inspección que **Industrializadora de Fructanos Tierra Blanca, S.A. de C.V.**, en su carácter de responsable del proyecto de construcción y/o ampliación de una bodega de insumos y productos terminados ubicado en el Rancho Tierra Blanca kilómetro 25 veinticinco de la carretera libre Tepatitlán - Tototlán, coordenadas UTM zona 13 Q 0738611 m Este 2296666 metros Norte, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, al parecer no había acreditado contar con la siguiente obligación: - - - - -

- Contar con autorización condicionada en materia de impacto ambiental que está obligado a obtener expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. - - - - -

Segundo. Se tiene por recibidos e integrados al expediente en el que se actúa el escrito y anexos presentados ante esta autoridad el 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve por el **C. José Luis Orozco Orozco**, representante legal de la persona jurídica **Industrializadora de Fructanos Tierra Blanca, S.A. de C.V.**, a fin de realizar diversas manifestaciones dentro del término concedido en el procedimiento que se cita y en relación con el acta de inspección DOA/333-N/18, de 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, en relación de las observaciones que fueron circunstanciadas en el acto de molestia antes citado, así como a exhibir los siguientes documentos: - - - - -

1. Documental privada. Reporte de conclusión de la construcción de la bodega de almacenamiento. - - - - -
2. Documental pública. Copia simple del oficio SEMADET DEPGA/CGEIA N° 311/1961/2019 de 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se notifica el levantamiento de suspensión y se emite la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa **Industrializadora de Fructanos Tierra Blanca, S.A. de C.V.** - - - - -

Tercero. Una vez analizados los documentos enlistado en el punto inmediato anterior, es que se determina que a la fecha de emisión del presente acuerdo,

se encuentran acreditados por parte de **Industrializadora de Fructanos Tierra Blanca, S.A. de C.V.**, sus obligaciones en materia de impacto ambiental, mediante las documentales de cuenta, en consecuencia se **SOBRESEE** el procedimiento administrativo instaurado en contra de dicha persona jurídica, por consiguiente, con fundamento en el artículo 117, fracciones I y IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido. - - - - -

Así lo provee y firma la Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I, II, III, VI y VII, 3, 5 fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, VII, IX y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco y 1, 2 fracciones I, III y IV, 5, 6, 7 fracción I y PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambos publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve; y 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII, 6, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 10, 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 15 fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 17 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 22, 23 y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve. - - - - -



Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez
Procuradora Estatal de Protección al Ambiente.



PROEPA

"2019, Año de la Equidad de Género en Jalisco"

RRTG/EPBR/MGAL